

sora. El Coordinador de la Unidad Docente es el responsable de la dirección, planificación y organización de la Unidad Docente, realizando asimismo funciones de evaluación/control, docencia e investigación y de dirección y coordinación de las actividades docentes de los tutores. Deberá ser especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública.

Impartir la formación de los residentes durante los quince meses que, según el programa oficial de la especialidad, deben rotar por las Unidades Administrativas de Salud Pública.

Velar por la adecuada integración del residente en el centro de que se trate.

Obligaciones de los dispositivos dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM):

Formar a los residentes durante los dieciocho meses que, según el programa oficial de la especialidad, comprende su formación clínica, posibilitando su rotación por los servicios asistenciales que se prevén en el apartado 8.2 de dicho programa, que se adecuará al Plan formativo individual de cada residente.

Velar por la adecuada integración del residente en el centro sanitario de que se trate, posibilitando la realización de guardias, que se llevarán a cabo, fundamentalmente, en los servicios hospitalarios de Medicina Preventiva y Unidades de Administración y Gestión.

Sexta. *Capacidad de la Unidad Docente y ampliación o reducción de dispositivos de la misma.*—La capacidad de la Unidad Docente, entendida como el número máximo de residentes que pueden formarse a un mismo tiempo en la misma, será la que se determine en la Resolución definitiva de acreditación que dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cualquier aumento o disminución de la capacidad docente que se cita en el párrafo anterior requerirá un expediente complementario de acreditación que justifique dicho aumento o reducción.

El aumento o reducción de los dispositivos que integran la Unidad docente requerirá un expediente complementario de acreditación, así como la incorporación a este convenio de una addenda específica que recoja tal circunstancia y, en su caso, la adhesión a este convenio por parte de los representantes legales de los nuevos efectivos que se incorporen a la Unidad Docente.

Séptima. *Control de calidad de la formación impartida.*—La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud en coordinación con la Consejería de Sanidad y el Sescam, velarán por la calidad de la formación postgraduada impartida en la Unidad docente, pudiendo acordar la realización de auditorías para conocer, evaluar y adoptar las medidas que se estimen necesarias, con vistas a garantizar el adecuado funcionamiento de la misma. En el caso de que, como consecuencia de dichas auditorías, se acuerde la des acreditación de la Unidad Docente, se estará a lo que prevé la cláusula octava de este convenio.

Octava. *Duración y causas de extinción del Convenio.*—El presente convenio tendrá una duración mínima de cuatro años que se computarán desde la fecha en que la primera promoción de residentes de la Unidad inicie el programa formativo de la especialidad.

No obstante, este convenio se prorrogará automáticamente por el tiempo que corresponda cuando durante su vigencia se incorporen promociones sucesivas de residentes.

La denuncia expresa de este convenio por alguna de las partes del mismo deberá comunicarse por escrito al resto, con una antelación mínima de tres meses.

Cuando la denuncia que se cita en el párrafo anterior implique la retirada de un dispositivo de la Unidad Docente, su titular garantizará en todo caso las retribuciones y la continuidad de los periodos formativos de los residentes afectados por dicha denuncia, hasta su conclusión en los términos previstos en este convenio.

La plena entrada en vigor de este convenio se supeditará a la acreditación definitiva de la Unidad Docente por el órgano competente del Ministerio de Sanidad y Consumo. No obstante, la firma del presente convenio permitirá adoptar las decisiones previas a la acreditación que se estimen necesarias para la puesta en marcha y organización de la mencionada Unidad.

Novena. *Adaptación a la normativa que en futuro se apruebe respecto a la relación laboral de residencia.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3.f) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, durante la residencia se establecerá una relación laboral especial entre el servicio de salud o el centro y el especialista en formación. El Gobierno, atendiendo a las características específicas de la actividad formativa y de la actividad asistencial que se desarrolla en los centros sanitarios, y de acuerdo con los criterios que figuran en dicha norma, regulará la relación laboral especial de residencia.

Por tanto, y en cuanto dicha norma entre en vigor, se producirá la adaptación de este Convenio a lo establecido por aquella.

Décima. *Comisión de seguimiento.*—Se establece una comisión de seguimiento del presente Convenio integrada por el Director General del Instituto de Salud Carlos III, la Directora General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad y el Secretario General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que representan a las partes firmantes de este convenio para el seguimiento, interpretación, modificación, renovación, revisión o denuncia del mismo.

La comisión de seguimiento se reunirá cada año para analizar la oferta de plazas a incluir en cada convocatoria o cuando lo solicite uno o varios de sus integrantes.

Undécima. *Otras disposiciones.*—En todas las actuaciones del presente Convenio, se velará especialmente por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes asumen ante terceros las responsabilidades vinculadas a sus propios actos en el ámbito del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las personas antedichas, por quintuplicado, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—El Consejero de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, D. Roberto Sabrido Bermúdez.—El Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, D. Joaquín Chacón Fuertes.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, D. Francisco Gracia Navarro.

BANCO DE ESPAÑA

1107

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de enero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2909	dólares USA.
1 euro =	155,75	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5784	libras chipriotas.
1 euro =	27,868	coronas checas.
1 euro =	7,4524	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,65685	libras esterlinas.
1 euro =	253,95	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6975	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8931	zlotys polacos.
1 euro =	3,3984	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,0776	coronas suecas.
1 euro =	35,065	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6143	francos suizos.
1 euro =	90,56	coronas islandesas.
1 euro =	8,3480	coronas noruegas.
1 euro =	7,3625	kunas croatas.
1 euro =	34,3100	rublos rusos.
1 euro =	1,8459	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6429	dólares australianos.
1 euro =	1,5166	dólares canadienses.
1 euro =	10,0355	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0737	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.757,52	rupias indonesias.
1 euro =	1.209,51	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5201	ringgits malasio.
1 euro =	1,8689	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,060	pesos filipinos.
1 euro =	1,9857	dólares de Singapur.
1 euro =	46,255	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3510	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de enero de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.